

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 915/21

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021

B.O.: 13/12/21

Vigencia: 14/12/21

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. II. Cap. VI. Pequeñas y medianas empresas. Tít. XIII. Cap. II. Procedimiento sumarial. Tít. XV. Cap. I. Autopista de la Información Financiera. Remisión de información. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(6\)](#), [622/13 \(45\)](#) y [622/13 \(47\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 24 de la Sección III del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Régimen informativo diferenciado

Artículo 24 – Las emisoras comprendidas en el régimen ‘PyME C.N.V. garantizada’ estarán exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en el Tít. IV - ‘Régimen informativo periódico’.

Por otro lado, quedarán exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el Cap. I y la Sección III del Cap. II, del Tít. XII - ‘Transparencia en el ámbito de la oferta pública’ de estas Normas. Con relación a la Sección II, del Cap. I de dicho título, el deber de informar los hechos relevantes se reducirá a los siguientes supuestos:

- i. Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; y
- ii. hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

Art. 2 – Incorporar como art. 27 de la Sección III del Cap. VI del Tít. II de las Normas (n.t. 2013 y mod), según el siguiente texto:

“Artículo 27 – El cumplimiento del régimen informativo diferenciado resultará exigible durante la permanencia de la emisora en el régimen de oferta pública y hasta tanto la sociedad no cuente con la cancelación de la autorización de oferta pública de valores negociables otorgada por este organismo.

Asimismo, durante la permanencia en el régimen de oferta pública, la emisora deberá poner a disposición los estados contables anuales, en caso de ser requeridos por el público”.

Art. 3 – Sustituir el acápite “Emisoras” del apart. 2 - “Infracciones por incumplimiento al deber del régimen informativo” del Anexo I del Cap. II del Tít. XIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I - Grilla de conductas infractoras pasibles de procedimiento sumarial abreviado

(...)

2. Infracciones por incumplimiento al deber del régimen informativo:

Emisoras:

2.1. Falta de presentación de la documentación requerida, por parte de las emisoras de acciones, ON, VCP y pequeñas y medianas empresas, dentro de los plazos y formalidades exigidas en cumplimiento del régimen informativo periódico.

2.2. Presentación de documentación sin cumplir con las formalidades indicadas en el art. 5, Sección I, Cap. I, Tít. IV de las Normas.

2.3. Falta de remisión, por parte de las emisoras que se encuentren listadas en los Mercados del país y del exterior, de copia de toda la documentación de carácter financiero e información relevante que envíen a dichas entidades y que no se encuentre especificada en las Normas.

2.4. Falta de cumplimiento por parte de las emisoras y los directores y administradores (titulares o suplentes), gerentes, síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia (titulares y suplentes) y accionistas controlantes, o cualquier otro/s funcionarios del grupo económico en el caso de considerarlo pertinente por parte de la C.N.V., de la información sobre tenencias accionarias y/o cualquier modificación en las mismas, dentro de los plazos y a través de los medios indicados por las Normas.

2.5. Omisión de informar por parte de la emisora, a requerimiento de la C.N.V., la nómina de todo el personal de su firma de auditoría y del personal afectado a la realización de auditorías de sus estados contables, o de revisiones limitadas”.

Art. 4 – Sustituir el apart. A.2.2 del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Información que debe remitirse por medio de la Autopista de la Información Financiera

Artículo 11 – (...)

A.1. Emisoras: (...)

A.2. Emisoras PyMEs C.N.V.: (...)

A.2.2. Régimen PyME C.N.V. garantizada:

1. Certificado MiPyME.

2. Anexo IV, F. ‘Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PyME C.N.V. garantizada’.

3. Acta del órgano que dispuso el ingreso a la oferta pública, así como la emisión y sus condiciones mediante Fs. 'MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios' o 'MUG_022 - Acta de órgano de administración (Directorio)', según corresponda.
4. 'SSU_001 - Prospecto de programa global o series individuales'.
5. 'MUG_031 - Art. 10 LON'.
6. 'SSU_009 - Aviso de resultado de colocación'.
7. 'SSU_017 - Aviso de pago'.
8. 'EMI_009 - Certificado de garantía'.
9. 'MUG_021 - Acta de asamblea y/o reunión de socios' o 'MUG_022 - Acta de órgano de administración (Directorio)', según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.
10. F. 'EMI_011 - Certificado global'.
11. Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.
12. 'MUG_001 - Hecho relevante'. Informar los hechos descriptos en los incs. 7 y 8 del art. 3 de la Sección II, Cap. I del Tít. XII - 'Transparencia en el ámbito de la oferta pública'.

Art. 5 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6 – De forma.